

PROYECTO DE DECRETO

(Confidencial)

La obstinación del régimen franquista por mantener indefinidamente en secuestro la voluntad nacional, perpetuando el anacronismo de un Estado fascista que le fué impuesto al país con la ayuda de Hitler y Mussolini e incompatible con la realidad democrática internacional es la verdadera causa del des prestigio político, del aislamiento y de la ruina económica a que ha llegado España, cuya trágica situación adquiere de día en día caracteres de acentuada gravedad, insopportable ya a la resistencia tan serena como heroica de nuestros compatriotas.

Todos los informes del Gobierno coinciden en que el país se encuentra al borde de la desesperación y de la violencia por efectos de la angustiosa miseria material y moral del pueblo, a la que se suma el desaliento que le produce la insuficiente solidaridad del mundo exterior y la inconsecuente política internacional, cuyos paradójicos caracteres son mantener por una parte el duro aislamiento de la nación, sin adoptar por otra parte las medidas eficaces para remediar la causa que lo justifica.

Percatado el Gobierno de la República de que con ser tan grandes los sufrimientos actuales del pueblo, todavía es más importante el perjuicio difícilmente reparable que se está causando a los intereses permanentes de España, considera de su deber iniciar y promover una acción decisiva como continuidad de su firme política de defensa y restauración de la democracia republicana, a la que colaboren todos los republicanos que se sientan capaces de renunciar a sus occasioneles ^{diferencias} en servicio de una más alta causa común y todos los demás españoles que, midiendo la gravedad histórica presente y sintiendo hondamente la pasión patriótica, quieran contribuir al restablecimiento de la normalidad política de manera ordenada y por procedimientos democráticos, devolviendo a España, con la paz y prosperidad anterior, al rango que por derecho propio le corresponde en el consierio de los pueblos libres.

El Gobierno republicano adopta esta iniciativa no sólo atendiendo al criterio propio, sino escuchando también el clamor de la opinión, tanto del interior como en el destierro y el estímulo de los demás pueblos democráticos del mundo, deseosos de que los españoles encuentren un pensamiento político común y una acción de carácter nacional con la participación y la responsabilidad más amplia posible para liberar a España y devolver al país el ejercicio de su soberanía, en función de la cual pueda restablecer su régimen legítimo, asegurar sobre las bases permanentes la convivencia nacional y las libertades democráticas y determinar su propia política internacional.

A fin de promover la coincidencia de las fuerzas de signo republicano, entiende el Gobierno que procede convocar una consulta de carácter extraordinario en donde pueda expresarse el criterio y escucharse el consejo de las personas y elementos representativos del conjunto de la opinión emigrada, ofreciéndoles además oportunidad para que, tras un examen sereno y patriótico de la situación, manifiesten su pensamiento político.

No deja de advertir el Gobierno que esta consulta desborda los límites de lo que fuera habitual en circunstancias normales, pero no habiendo sido posible superar las dificultades de índole material o económica que impiden reunirse a las Cortes soberanas y siendo delicado y difícil conocer la verdadera opinión de las fuerzas políticas por la dispersión de las personas representativas y de los organismos dirigentes de ellas, el Gobierno de la República no se atrevería a asumir por si solo, en nombre del pueblo español, las responsabilidades de las importantes resoluciones que las circunstancias exigen.

Por tales razones y necesitando el Gobierno para importantes decisiones futuras conocer el criterio de la emigración sin que exista medio de interpretarlo con probabilidades de certeza ni sea posible acudir al superior asesoramiento de las Cortes, ha juzgado necesario autorizar y promover la convocatoria de una gran Asamblea que será susiciada e inaugurada por S.E. el Sr. Presidente de la República y a la que podrán concurrir el mayor número de personas y de representaciones responsables cuyas opiniones ordenadas en lo coincidente en forma de recomendaciones al Gobierno, al pueblo español y a los organismos internacionales permita deducir las consecuencias convenientes a una futura acción política encaminada al más rápido restablecimiento de la normalidad en nuestra patria.

Para dar cumplimiento a dicho propósito, por iniciativa y a propuesta del Presidente del Gobierno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1. - Se autoriza la convocatoria de una Gran Asamblea Consultiva de republicanos españoles que proceda a examinar la situación política en el país y adopte en forma de recomendaciones las normas de una acción futura encaminada a

liberar España de la dictadura franquista, devolver al país el ejercicio de su soberanía, consolidar sobre bases permanentes la convivencia nacional y las libertades democráticas y

determinar, como nación soberana, su propia política internacional.

Artículo 2. - Esta Asamblea se convocará bajo los auspicios y será presidida en su sesión inaugural por el Excmo. Sr. Presidente interino de la República española y en ella informará inmediatamente después de su apertura, el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3. - Tendrán derecho y son convocados para concurrir a la Asamblea:

- A) El Presidente de las Cortes, diputados, los ex diputados y los ex compromisarios.
- B) Los ex Presidentes del Consejo, Ministros y ex Ministros de la República.
- C) El Presidente de la Generalidad de Cataluña, el Presidente del Gobierno Vasco, los Consejeros y ex Consejeros de los Gobiernos autónomos y los Diputados del Parlamento de Cataluña.
- D) El Presidente y miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales. El Presidente, Magistrados y Fiscal del Tribunal Supremo. El Presidente y los Ministros del Consejo de Estado. El Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas.
- E) Los generales y coronelos del Ejército de Tierra y Aire. Los almirantes, Vice-almirantes y contra-almirantes de la Armada.
- F) Los Subsecretarios, los ex Subsecretarios, Directores y ex Directores generales.
- G) Los académicos de las diferentes Academias Nacionales.
- H) Los Presidentes, Magistrados y Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.
- I) El Presidente y Magistrados del Tribunal de Casación de Cataluña. El Fiscal General de Cataluña.
- J) Los Presidentes y miembros de los Consejos Superiores de la administración.
- K) Los ex Gobernadores civiles; los ex Presidentes de Diputación Provincial, los Alcaldes de capital de provincia y de partido judicial y los Concejales por elección popular de capital de provincia.
- L) Los representantes diplomáticos, oficiales u oficiales.
- M) Una representación de cinco miembros por cada uno de los partidos políticos adictos a la República que tengan o hayan tenido representación parlamentaria o Ministros en el Gobierno. Una representación de cinco miembros de las Sindicales obreras actualmente constituidas.
- N) Los Rectores y Catedráticos de Universidad; los Directores y Profesores de Instituto de segunda enseñanza; los Directores y Profesores de Escuelas Normales y los de Escuelas de Industria y Comercio.
- O) Las personalidades del arte, de las ciencias o de las letras designados por la Comisión central organizadora.
- P) Los directores de periódicos, revistas o publicaciones adictos a la República.
- Q) Los españoles emigrados que sean ministros de las diversas confesiones religiosas y los representantes de asociaciones de este carácter. El Presidente del Supremo consejo del Grado 33 para España del Gran Oriente Español y de la Gran Logia Española.

Artículo 4. - Todos los republicanos españoles que lo deseen podrán dirigirse por escrito a la Asamblea en la forma que determine el Reglamento de la misma. Sus opiniones serán recogidas, clasificadas y elevadas al Gobierno por una Comisión especial.

Artículo 5. - Se nombrará una Comisión central que residirá en México, compuesta por once miembros y que tendrá facultades para señalar, de acuerdo con el Gobierno, el lugar y los días en que se reunirá la Asamblea, designar Comisiones auxiliares en otros países, redactar el Reglamento de la misma y adoptar las medidas eficaces para su más conveniente ordenación.

Artículo 6. - A propuesta de la Comisión central, el Gobierno concederá un crédito para atender a los gastos de la misma, bien entendido que los asistentes no tendrán derecho al percibo de ninguna dieta ni enolumento y que habrán de atender por cuenta propia o de los organismos representados a los gastos que la asistencia a dicha Asamblea les irrogue.

Dado en la residencia provisional de S.E. el Sr. Presidente de la República en París a